

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA A LA EMPRESA CRABCAT, S.L. PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CATALIZADORES USADOS DE VEHÍCULOS, EN EL T.M. DE VÉLEZ-MÁLAGA, PROVINCIA DE MÁLAGA. (AAU/MA/020/16)

DPA/118/2016

Visto el expediente de autorización ambiental unificada AAU/MA/020/16, instruido en esta Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, a instancias de la entidad CRABCAT, S.L. para el proyecto de “Planta de tratamiento de residuos de catalizadores usados de vehículos”, en el término municipal de Vélez-Málaga, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada 14.07.2016, D. Félix Núñez Pérez, en representación de la mercantil CRABCAT, S.L., presenta ante esta Delegación Territorial solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de “Planta de tratamiento de residuos de catalizadores usados de vehículos”, que se ubicará en el polígono industrial Los Zamoranos, nave 80, en el término municipal de Vélez-Málaga, para su tramitación de acuerdo con el artículo 31 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y los artículos 15 y siguientes del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, dicha solicitud se acompaña con la documentación mínima necesaria para la tramitación del expediente, consistente en:

- Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental, realizado por los licenciados en Ciencias Ambientales J.M.L.L.L (colegiado 114) y J.J.H.R. (colegiado 115).
- Informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico.
- Informe Preliminar de situación de suelos.
- Documentación sectorial en materia de residuos: solicitud de autorización de instalaciones y entidades para la gestión de residuos no peligrosos.
- Documento de Valoración de impacto en la salud (VIS).

TERCERO.- Con fecha 21.06.2017 y número de registro de entrada 12086, tras requerimiento de subsanación de esta Delegación Territorial, notificado el 15.03.2017, el promotor aporta adenda al Estudio de Impacto Ambiental, que incluye el Estudio Acústico de la actividad.

CUARTO.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, se solicita informe a los siguientes organismos, considerados necesarios para la tramitación del expediente, para que emitan informe en el ámbito de sus respectivas competencias:



Avenida de la Aurora, núm. 47, planta 14 29071 Málaga
Tífono. 670889488 Fax : 951917297

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 1/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Respuestas recibidas
Consejería de Salud	17/04/17, 08/10/18
Departamento de Residuos	11/06/19, 05/08/20
Departamento de Calidad del Aire	05/06/18
Servicio de Dominio Público Hidráulico	23/11/17
Ayuntamiento de Vélez-Málaga	09/03/18

QUINTO.- Conforme al artículo 19 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, el proyecto es sometido al trámite de información pública, por un plazo de 30 días, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 106, de 4 de junio de 2018, no presentándose alegación alguna al mismo, tal y como consta en el certificado emitido por el Jefe de Negociado de Registro e Información de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, de fecha 24 de julio de 2018.

SEXTO.- Con fechas 19.12.2019, 03.03.2020, 20.07.2020 y 28.07.2020, a requerimiento de esta Delegación Territorial, el promotor aporta documentación de subsanación en materia de residuos.

SÉPTIMO.- La actuación está sometida al trámite de evaluación de impacto en la salud, al estar incluida en el Anexo I del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Por ello, con fecha 08.10.2018, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud emite Informe de Evaluación de Impacto en la Salud (EIS).

OCTAVO.- Con fecha 04.11.2020, el Departamento de Prevención y Control Ambiental emite Propuesta Técnica de Dictamen Ambiental de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de "Planta de tratamiento de residuos de catalizadores usados de vehículos", en el término municipal de Vélez-Málaga.

NOVENO.- De acuerdo con el artículo 21 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, con fecha 05.11.2020 se formula Dictamen Ambiental favorable relativo a la Autorización Ambiental Unificada de la citada actuación. En dicho Dictamen se incluye el resultado de la evaluación de impacto ambiental, así como los condicionantes derivados del análisis realizado por las distintas unidades administrativas afectadas y de los informes emitidos. Del Dictamen Ambiental, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, se dio trámite de audiencia a los interesados, para que formularan alegaciones y que presentasen los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes por plazo de 15 días hábiles.

DÉCIMO.- Según lo previsto en el artículo 23 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, con fecha 02.02.2021 se emite la preceptiva Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Unificada, de la que se dio traslado al órgano sustantivo.

A los anteriores hechos le resultan de aplicación de los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La *Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en su artículo 27, y el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio*, en su artículo 2, establecen las



actuaciones, tanto públicas como privadas, que deberán someterse a autorización ambiental unificada.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 29 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el artículo 7.1 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007*, la autorización ambiental unificada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la actuación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

TERCERO.- El artículo 8 del *Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, así como el artículo 7.1 del *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de Septiembre, sobre reestructuración de Consejerías*, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establece en su Disposición adicional novena, apartado 3º que la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto.

CUARTO.- La actuación de referencia se encuadra en el epígrafe **11.6** "Instalaciones para el tratamiento, transformación y eliminación en lugares distintos de los vertederos de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, no incluidas 11.3, 11.4 y 11.5" del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, estando sometido por tanto a autorización ambiental unificada.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho, y de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada* y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación,

SE RESUELVE

Otorgar AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a la entidad **CRABCAT, S.L.** para el proyecto de Planta de tratamiento de residuos de catalizadores usados de vehículos, que se ubicará en el polígono industrial "Los Zamoranos", nave 80, en el término municipal de Vélez-Málaga, a los solos efectos previstos en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, dadas las características de la actuación propuesta y las conclusiones de la evaluación de impacto ambiental, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan a continuación:

- Anexo I: Descripción de la Actuación.
- Anexo II: Evaluación Ambiental.
- Anexo III: Condiciones generales.
- Anexo IV: Condiciones técnicas particulares.
- Anexo V: Plan de Vigilancia y Control Ambiental.
- Anexo VI: Informe de Evaluación de Impacto en la Salud.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 3/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo con el artículo 28 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y el artículo 25 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, la presente Autorización Ambiental Unificada incorpora la **Autorización administrativa de la instalación de tratamiento de Residuos No Peligrosos**, ubicada en el Polígono Industrial Los Zamoranos, nave 80, en el término municipal de Vélez-Málaga, y la **Autorización administrativa para el desarrollo de las operaciones de tratamiento de Residuos No Peligrosos**, en concreto de catalizadores de vehículos usados.

Estas autorizaciones se harán efectivas una vez se haya presentado certificación técnica sobre la finalización de las obras y se realice la visita de inspección a las instalaciones por parte de personal técnico de esta Delegación Territorial, para verificar el cumplimiento de la legislación en materia de residuos, conforme al artículo 27.5 de la *Ley 22/2011, de 28 de Julio*.

La mencionada certificación técnica deberá acreditar que las obras se han llevado a cabo conforme al proyecto, concretamente, la impermeabilización de las losas de hormigón donde se ubicarán los residuos, la estanqueidad de la fosa séptica y la ejecución del sistema de drenaje y recogida de lixiviados para evitar la contaminación del suelo.

La entidad CRABCAT S.L. quedará inscrita en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos con el código **GRU 000626** y el **NIMA 2990000283**.

La Autorización Ambiental Unificada será válida salvo que se produzcan modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 34 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

La concesión de la presente Autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 4/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Expediente: AAU/MA/020/16

Titular: CRABCAT S.L. (CIF: B93058030).

Representante legal: D. Tulio Milán Bejarano.

Domicilio a efectos de notificación: C/ El Espliego, nº 19, C.P. 06010 – Badajoz.

Objeto del proyecto: Recuperación de la fracción cerámica de los catalizadores de los tubos de escape usados en los vehículos. Las operaciones de gestión de residuos que se van a desarrollar en la instalación consisten en la recepción, clasificación y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos (catalizadores usados de vehículos).

Localización: C/ Lago de Sanabria, nº 1, Pol. Ind. “Los Zamoranos”, nave 80, T.M. Vélez-Málaga.
Referencia catastral: 1626101VF0712N0001PF.

Abastecimiento de agua y Saneamiento: El abastecimiento de agua potable procede de la red de Aguas Municipales. Se posee un termo eléctrico para la producción de agua caliente sanitaria. Se prevé el consumo anual de 24m³. Las aguas residuales se eliminan a través del alcantarillado de la red municipal del polígono industrial “Los Zamoranos”, donde se ubica la nave.

Instalación eléctrica: La instalación se abastece de la red de baja tensión de la compañía Sevillana Endesa, siendo la tensión existente de 400 V. La potencia eléctrica instalada es del orden de 10.39 Kw y se prevé el consumo anual de 20,8MWh.

Descripción de la instalación.

La nave donde se desarrolla la actividad se reparte en dos alturas, diferenciadas como planta baja y entreplanta. Tiene una superficie construida total de 418 m², con 328 m² de superficie en planta baja y 90 m² en la zona de entreplanta, ambas completamente pavimentadas. Con un reparto de usos indicado en la siguiente tabla de superficies:

	Zonas	Superficies útiles	Superficies construidas
Planta baja	Zona de descarga	60 m ²	393.00 m ²
	Zona de almacén	261.65 m ²	
	Zona de tratamiento	43.00 m ²	
	Báscula	4 m ²	
	Baño	7.20 m ²	
	Escalera	4.25 m ²	
Entreplanta	Oficinas	17.55 m ²	107.00 m ²
	Escalera	80.00 m ²	
	Total	477.65 m²	500.00 m²



Las zonas de trabajo en las que se distribuye la superficie se describen a continuación.

- Zona de descarga: donde llegan los catalizadores completos. Se descargan en jaulas para ser ubicados fácilmente en la zona de almacenamiento.
- Zona de almacenamiento: es la que ocupa la mayor parte de la instalación. Los catalizadores son clasificados en base a su tipología y a su rendimiento esperado. En esta zona se diferencian distintas subzonas que se indican a continuación.

Almacenamiento de Residuos	Residuos recogidos sin procesar. Serán almacenados en contenedores, en función de su estado y tipología.
Báscula	Anexa a la zona de almacenamiento, para pesar los residuos recogidos y los productos gestionados.
Almacenamiento de Bidones y Contenedores	Los bidones y jaulas contenedores vacías se organizan y ordenan a la espera de ser reutilizadas.
Almacenamiento de Productos	Donde se deposita el polvo cerámico procedente de la fracción cerámica de los catalizadores, una vez abiertos y triturados. Este producto es almacenado en bidones.

- Zona de operaciones: En esta zona se lleva a cabo la separación de la parte metálica y la cerámica, usando para ello una cizalla móvil. La zona está delimitada y en ella se encuentra la mayor parte de la maquinaria, necesaria para realizar las operaciones de gestión.

- Zonas de oficina: Hay una zona situada en la parte superior de la nave industrial, destinada a trámites administrativos, y otra ubicada en la parte baja de la nave, donde se realizan mediciones del polvo cerámico obtenido para verificar su pureza. La comprobación de la calidad del polvo cerámico se realiza mediante espectrometría por fluorescencia de rayos X, para analizar los metales preciosos (paladio, rodio y platino).

Equipos y maquinaria empleada:

Aparato	Uso y desempeño
Carretilla manual	Transporte de materiales
Carretilla	Transporte de materiales
Cizalla	Proceso de extracción de parte cerámica de catalizadores
Aspiradora de partículas/polvo	Aspiración del polvo de procesos
Analizador de pureza	Realizar estimaciones de cantidades de metales preciosos en el polvo cerámico
Molino de bolas	Obtención del polvo cerámico de los cilindros cerámicos de catalizadores. Realiza las acciones de molido y homogeneización
Mezclador	Conseguir una composición más uniforme del polvo cerámico
Alimentador	A través de un tornillo sinfín, alimenta al molino de bolas
Báscula	Para pesar las cantidades de residuos de entrada y salida



Aparato	Uso y desempeño
Radial	Para hacer cortes a medida.
Compresor	Sirve para aumentar la presión y desplazar cierto tipo de fluidos llamados compresibles, tal como gases y vapores.
Carretilla elevadora	Vehículo para apilar y transportar cargas generalmente montadas sobre tarimas o palés.

Descripción de la actividad.

La principal actividad es la recepción y extracción de la fracción cerámica de los catalizadores, de lo que se ha proyectado una capacidad de gestión de residuos de 36 t/año de catalizadores, que suponen 29,52 t/año de chatarra y 6,48 t/año de polvo cerámico aproximadamente. Esto supone la recepción de unos 7.200 catalizadores al año con una capacidad menor de 10 t/día.

En la instalación solo se admitirán los residuos con código LER 16 01 17 Metales férricos, 16 01 18 Metales no férricos y 16 08 01 Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio, o platino (exceptos los del código 16 08 07).

La obtención del polvo cerámico es un proceso semi-mecánico. La separación de la parte cerámica se realiza con una radial o cizalla, lo que hace posible desechar la parte metálica del catalizador y operar exclusivamente con los ladrillos de cerámica. Este proceso se realiza de forma manual, con un único operario como responsable de esta acción. Una vez separada la fracción cerámica, los cilindros pasan a un sistema mecanizado de molido del que se obtiene la cerámica en polvo, que posteriormente pasa a una volteadora con forma de Y que homogeniza la composición de las partidas de polvo cerámico obtenidas para obtener un producto más rentable. Terminado este proceso mecánico, el polvo cerámico obtenido se deposita en bidones de 100 Kg, que son almacenados esperando su traslado a las industrias de recuperación de los metales preciosos. Para evitar que quede polvo en suspensión la nave y todas las etapas de esta maquinaria cuentan con aspiradora de partículas.



ANEXO II EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA) del proyecto de instalación de una planta de tratamiento de residuos de catalizadores usados de vehículos ha sido redactado por el equipo formado por los licenciados en Ciencias Ambientales J.M.LL.L y J.J.H.R., con fecha de octubre de 2015.

El EsIA se estructura en el siguiente contenido: 1. Introducción, 2. Descripción característica básicas del proyecto 3. Caracterización del medio preoperacional 4. Identificación y evaluación de la incidencia ambiental 5. Medidas correctoras y preventivas 6. Plan de vigilancia ambiental 7. Contexto legal. Entre los anexos se incluyen los planos y la referencia catastral de la nave.

Descripción del medio físico.

Dado que las instalaciones se ubican en el interior de una nave ya construida, dentro de un polígono industrial urbanizado y consolidado, la calidad ambiental y natural del entorno preoperacional de la actuación tiene unos valores bajos. Es por esto, que la mayoría de los factores del medio que a continuación se describen son casi inexistentes.

- **Clima:** Mediterráneo cálido seco.
- **Hidrología:** La zona de estudio se localiza dentro de la Cuenca Mediterránea Andaluza, concretamente dentro de la Cuenca del río Vélez. Por la zona de estudio no transcurre ningún cauce de agua, ni permanente ni temporal.
- **Geología y Geomorfología:** La zona de estudio se encuadra dentro de las Cordilleras Béticas, región inestable afectada en parte del Mesozoico y durante gran parte del Terciario por fenómenos tectónicos mayores, y situado entre los grandes cratones europeo y africano. En lo relativo a la litología, los materiales que aparecen en la zona de estudio conforman una única unidad litológica formada por esquistos oscuros con estaurólita, granate y andalucita, pertenecientes a la unidad alpujarride de Benamocarra. El relieve está constituido por una única unidad geomorfológica compuesta por formas llanas, de pendiente inferior al 5%. Se trata de una zona con una altitud media de 50 m.
- **Hidrogeología:** En la zona de estudio se localiza un acuífero perteneciente al conjunto de los acuíferos costeros de Vélez. Los acuíferos principales de este conjunto corresponden a depósitos detríticos aluviales y deltaicos del Cuaternario, cuyas transmisividades superan en general los 10000 m² /día. Los recursos del conjunto ascienden a 33 hm³ / año, de los que la mayor parte (28 hm³ / año) corresponden a la infiltración del río Vélez. El resto de las entradas se reparten entre las infiltraciones procedentes del agua de lluvia (2 hm³ / año), retornos de regadío y aporte de manantiales situados aguas arriba (3 hm³ / año). En cuanto a las salidas, se producen únicamente por bombeos, extrayendo entre 27-43 hm³/año y con tendencia al aumento. Estas cifras suponen, en ocasiones, el consumo de reservas de agua del acuífero y, por tanto, la entrada de agua de mar.
- **Edafología:** Según la clasificación de la Soil Taxonomy son Entisoles Orthent, se trata de suelos muy poco evolucionados, desprovistos de horizontes de diagnóstico característicos.
- **Planeamiento municipal:** Según el PGOU del municipio de Vélez-Málaga, vigente desde el año 1996 y adaptado parcialmente a la LOUA en 2006, la parcela sobre las que se llevará a cabo la actuación corresponde a suelo clasificado como Industrial.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 8/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Vías pecuarias: No se localizan vías pecuarias en la zona de estudio. La más cercana transcurre a unos 250 metros al oeste de la zona de estudio, se trata de la Vereda de Vélez- Málaga.
- Patrimonio histórico: Tras la consulta al Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico no se ha localizado ningún yacimiento arqueológico ni BIC en la zona de estudio, siendo el más cercano el Conjunto histórico de Vélez-Málaga, a 500 metros al sur.

Descripción del Medio biótico.

La vegetación actual de la zona de estudio NO EXISTE, siendo totalmente sustituido por las instalaciones existentes actualmente en el polígono industrial “Los Zamoranos”. El estrato vegetal actual de la zona circundante al polígono industrial lo forman olivos y cultivos herbáceos. La vegetación herbácea es la principal protagonista de los bordes de camino, pistas y zonas intermedias entre las infraestructuras y los cultivos herbáceos o leñosos, está formada por el especies nitrófilas ruderales. La formación arbórea, en el entorno del polígono industrial corresponde a formación de olivar.

Por otro lado, se ha realizado el estudio de los hábitats presentes en la zona se comprueba la ausencia de hábitats de interés comunitario (prioritarios o no) en la zona ni en sus proximidades. Consultada la legislación medioambiental vigente relativa a la protección de especies de flora y realizado el estudio de campo de la vegetación de la zona, no ha sido detectada la presencia de ninguna especie de flora amenazada en la zona de estudio

La zona de estudio se localiza en el límite del casco urbano de Vélez Málaga, sobre una zona donde el crecimiento urbanístico es bastante evidente. El biotopo asociado a esta zona se define como antropizado debido al carácter urbano, industrial por localizarse dentro del polígono industrial de los Zamoranos. Esta ubicación determina el carácter marcadamente antrópico de la fauna existente, por lo que a la unidad de biotopo existente en la zona de estudio se la ha denominado en conjunto Zona antropizada.

El paisaje actual de la zona de estudio se encuentra antropizado, debido tanto a la actividad agrícola y ganadera que se ha ejercido sobre el territorio, como al desarrollo de infraestructuras de diversa índole (desarrollo industrial). La actividad humana que se ha ejercido sobre la zona ha originado un paisaje de tipo agrícola e industrial. Las unidades de paisaje presentes en el área de estudio son la zona alomada con cultivo de olivo, ubicados al sur y este de la zona de estudio, y de edificaciones e infraestructuras del Polígono Industrial Finca Zamorano, limitando con el casco urbano de Vélez-Málaga. Además existen numerosas carreteras y caminos en los alrededores de la zona de estudio.

Descripción del Medio socioeconómico.

Vélez Málaga es un municipio con considerable población, en el contexto del área urbana de Málaga, y en general en el contexto provincial, ya que supone un 4,78% de la población provincial total.

Más del 90% de la población reside en la cabecera municipal de Vélez Málaga y en los numerosos núcleos secundarios de población que se distribuyen por todo el término municipal, sobre todo en la línea de costa. Destacan los núcleos de Almayate, Benajafe, Cajiz, Caleta de Vélez, Chilches, El Capitán, Lagos, Los Puertas, Los Pepones, Mezquitilla, Trapiche, Triana, Torre del Mar y Valle-Niza. El resto de la población reside en diseminados.

Del total de la población residente del municipio, los hombres suponen en 2012 el 49,76%, mientras que las mujeres constituyen el 50,24% de la población total. Son valores bastante equilibrados, pero que coinciden con la realidad del global de la población española, andaluza y malagueña, donde las mujeres son mayoría.

En cuanto a la distribución de la población atendiendo a los grandes grupos de edad, esta presenta una distribución en la que se puede vaticinar en un futuro envejecimiento de la población, con un porcentaje



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 9/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de personas adultas elevado y un porcentaje de población joven menor.

La agricultura emplea a poco más del 12% de la población ocupada, pero ocupa cerca del 50% del suelo municipal. La pesca emplea a poco más del 1% de los ocupados. Aunque el sector primario sea el penúltimo en importancia, la agricultura por sí sola es la segunda actividad en importancia en lo que a ocupación se refiere. Como principal cultivo destaca el aguacate, con 1.587 ha, seguido del cultivo de olivar de aceituna de aceite, con 750 ha.

El sector secundario emplea al 7.58% de la población ocupada. Este porcentaje es debido a la industria manufacturera que emplea al 7.08% de la población ocupada. La construcción, que supone un 17.33% de la población ocupada, es el segundo sector en importancia, aunque constituye la primera actividad ocupacional.

El sector terciario (restauración, hostelería y servicios) es el primer sector generador de renta para la población de Vélez Málaga, ya que emplea al 61.69% de la población ocupada, destaca las actividades de hostelería, Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria y educación.

Identificación y evaluación de la incidencia ambiental.

La metodología empleada en el EsIA identifica las acciones del proyecto, la de los parámetros ambientales, las relaciones causa-efecto, medición cualitativa del impacto y valoración cualitativa de impactos. Se identifican los siguientes impactos:

- Impactos a la calidad de la atmósfera: se trata de un impacto puntual en el tiempo e irregular, el resultado es compatible. Se produce durante la fase de funcionamiento en todas las acciones que conlleven el trasiego y uso de maquinaria. El incremento de los niveles sonoros viene dado por las actividades propias del tráfico rodado de vehículos y de la propia maquinaria en funcionamiento. En fase de funcionamiento, la afluencia de personas a la zona incrementará los niveles de ruido, originando un impacto reversible y discontinuo .

- Impactos a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas: no se dan riesgos de fugas o vertidos de los productos. La zona de trabajo se encuentra impermeabilizada y asfaltada. La nave se emplaza en un polígono industrial, por lo que no afecta a ningún cauce público.

En cuanto a la evaluación de los impactos, se ha realizado una evaluación cualitativa proponiéndose una matriz de valoración cualitativa de impactos ambientales siguiendo los criterios establecidos por *la ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental*.

Se han identificado 24 impactos, clasificándose en 13 Impactos positivos, 8 Impactos compatibles y 3 Impactos moderados. No se han detectado impactos severos ni críticos. Estos impactos quedan distribuidos en 18 Impactos durante la fase de funcionamiento y 6 Impactos durante la fase de construcción.

- Los impactos moderados tienen lugar sobre el incremento de los niveles sonoros, en la fase de construcción y sobre los riesgos de incendio producidos tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento.
- Los impactos positivos se producen sobre el medio socioeconómico, destacando los ingresos locales, nuevos equipamientos en infraestructura, sistemas de gestión de residuos y nivel de empleo.
- Los impactos sobre el medio inerte, a excepción del incremento de los niveles sonoros, son todos impactos compatibles.

Medidas correctoras y preventivas.

Las medidas correctoras, preventivas y compensatorias durante la fase de construcción y funcionamiento



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 10/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

se resumen en el cuadro siguiente:

ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO	MEDIDAS CORRECTORAS
FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Inmisión de polvo	La nave está ya construida y como se especifica en el proyecto técnico no se van a realizar modificaciones a la estructura y a existente. Con lo que se estima que estos impactos son inexistentes y por tanto la necesidad de medidas correctoras.
Emisiones a la atmósfera	
Erosión	
Vegetación	
Paisaje	
Contaminación del suelo	
Ruidos y vibraciones	Los ruidos que se generan consecuencia de la actividad se realizan en el interior de la nave, en una zona industrial con lo que no se estima la necesidad de medidas correctoras en función de la actividad que se pretende desarrollar (corte con la radial de tubos de escape).
Agua	<ul style="list-style-type: none"> - No se realizará ningún vertido que puedan afectar a zonas de drenaje natural. - No se realizará lavado de maquinaria que pueda afectar a zonas de drenaje natural.
Generación de residuos	<ul style="list-style-type: none"> - El material sobrante será gestionado correctamente. - Se dispondrá de un espacio adecuado para reparación y mantenimiento de maquinaria.

ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO	MEDIDAS CORRECTORAS
FASE DE FUNCIONAMIENTO	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> - El agua utilizada va a la red de saneamiento del polígono industrial, no se prevé ningún tipo de contaminación a cauces naturales. - Observación de la red de drenaje, estado de los drenes, incremento de caudales.
Aumento de los niveles sonoros	<ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento de la maquinaria en buenas condiciones. - Los equipos y maquinarias estarán homologados y certificado según la legislación aplicable.
Contaminación del suelo	Correcta gestión de los residuos generados en el funcionamiento de la actividad.
Riesgo de incendio y explosión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación del sistema contra incendios. - Verificación del funcionamiento y revisión periódica de los sistemas prevención y detección de incendios. - Plan de emergencia y contingencia. - Localización de los equipos y puesta a punto. - Formación del personal.
Ahorro energético	<ul style="list-style-type: none"> - Cierre de grifos y manguera cuando no se utilizan. - Operaciones de mantenimiento de los equipos de trabajo, se desconectan de la red cuando no se utilizan con el fin de conseguir ahorros energéticos. - Un adecuado mantenimiento de los equipos para su correcto funcionamiento, reduce el consumo energético. - Separación de los residuos generados con objeto de ser reciclados o reutilizados.



2. INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

2.1. Afección a la calidad del aire.

Según el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, y según la información aportada en la documentación técnica, la actividad se cataloga como:

ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN R.D. 100/2011	
	GRUPO	CÓDIGO
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos.	B	09 10 09 06
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Valorización no energética de <u>residuos no peligrosos</u> con capacidad ≤ 50 t/día. (Relativo a chatarra y otros residuos metálicos...)	C	09 10 09 03

Analizada la documentación técnica aportada, se indica que existe un sistema de aspiración de partículas en la maquinaria de tratamiento (fragmentación y molienda) y no se prevén emisiones atmosféricas de partículas al ambiente exterior, entendiéndose que no cuenta con focos canalizados al exterior (chimeneas de evacuación), por lo que no le es de aplicación la realización de los controles externos e internos que establece el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.

2.2. Afección a la calidad acústica.

En la documentación técnica aportada se ha justificado que durante el desarrollo de la actividad no se superarán los 70 dBA, según establece el artículo 42 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, por lo que no es necesaria la elaboración de un Estudio Acústico.

2.3. Afección a la calidad del cielo nocturno.

En la documentación aportada se indica que no existe instalación de alumbrado exterior en el establecimiento, por lo que no se producirá contaminación lumínica.

2.4. Afección a la biodiversidad y espacios protegidos.

El emplazamiento de la instalación no está incluido en la Red de Parques Nacionales, ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. El parque Natural Sierra de Tejeda, Almajara y Alhama, localizado a unos 9 Km al oeste, es el espacio natural más próximo. Tampoco coincide con ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ni con ningún Lugar de Interés Comunitario (LIC). Los LIC y ZEPA más cercanos coinciden con el parque natural anteriormente mencionado.

No se encuentran en la zona de actuación especies animales o vegetales de interés, al tratarse de un polígono industrial ya construido.

2.5. Afección a la calidad del suelo.

La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al encontrarse incluida en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por lo que



se aporta el preceptivo Informe Preliminar de Situación del Suelo con fecha 14.17.2016.

2.6. Generación de residuos.

Según la documentación aportada, las operaciones desarrolladas dentro de las instalaciones que pueden generar residuos son:

- Limpieza de instalaciones. Los residuos que se generan sería asimilables a residuos domésticos, como restos de productos de limpieza y del ensuciamiento excesivo por derramas.

- Almacenamiento, manipulación y consumo de materias primas. Los residuos que genera este tipo de operación sería la materia prima metálica además de la carcasa del tubo de escape, ambos destinados al chatarrero. Estos se pueden clasificar en:

1. Chatarra (residuo no peligroso). Código LER: 160117/160118.

2. Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino. Código LER: 160801.

La empresa no declara la producción de residuos peligrosos en sus instalaciones.

3. CONCLUSIONES.

Con la implementación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Anexos de esta Autorización Ambiental Unificada, el proyecto de **Planta de tratamiento de residuos de catalizadores usados de vehículos**, que se ubicará en el polígono industrial Los Zamoranos, nave 80, en el término municipal de Vélez-Málaga, se considera **viable desde el punto de vista ambiental**, siempre que se de cumplimiento al condicionado establecido en este documento.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 13/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO III CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- Alcance

Esta Autorización Ambiental Unificada se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular, siendo las características generales de la actividad las descritas en el Anexo I de esta Resolución.

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, en especial las derivadas de la aplicación de la legislación urbanística, la licencia municipal de funcionamiento de la actividad y la autorización sustantiva, en su caso.

SEGUNDO.- Caducidad

La Autorización Ambiental Unificada caducará si en el plazo de **cuatro años** desde la fecha de publicación, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto, de acuerdo con el artículo 34.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. La caducidad surtirá sus efectos automáticamente, sin necesidad de declaración por el órgano ambiental. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Autorización Ambiental Unificada del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la autorización, en los términos previstos en el artículo 34.5 de la citada Ley.

TERCERO.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación

En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 19.11 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio* y en el artículo 9 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

La Autorización Ambiental Unificada podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular, según lo establecido en los artículos 34 a 36 del *Decreto 356/2010*, así como en el artículo 34 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Asimismo, puede ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la presente Autorización Ambiental Unificada y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

CUARTO.- Inicio de la ejecución del proyecto y puesta en marcha de la actividad

El titular de esta Autorización Ambiental Unificada deberá comunicar a esta Delegación Territorial la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto, entendiéndose por inicio de la ejecución cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40.1 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, previamente a la puesta en marcha de la instalación, el titular de la misma deberá remitir a esta Delegación Territorial una **Certificación Técnica**, realizada por el Técnico Director de la actuación que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto presentado y al Estudio de Impacto Ambiental y se ha dado cumplimiento de todos y cada uno



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 14/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de los condicionantes de la autorización.

Del mismo modo, tal y como preceptúa el artículo 40.4 del mencionado *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, la entidad titular está obligada a comunicar a esta Delegación Territorial, la fecha de puesta en marcha efectiva de la actividad.

QUINTO.- Vigilancia e inspección

El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal competente de esta Delegación Territorial que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control. Una vez iniciada la actividad, dicho personal podrá realizar inspecciones a la instalación con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ella.

Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal competente de esta Delegación Territorial podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado, el acceso a la empresa de forma inmediata.

El titular de la actividad deberá documentar y ejecutar un Plan de Vigilancia y Control Ambiental que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo V de esta Resolución.

SEXTO.- Situaciones excepcionales

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, ya sean previstas o no. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

SÉPTIMO.- Cese de la actividad y cierre de la instalación

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, el titular de esta autorización deberá comunicar el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, si va a ser superior o no a un año.

En el caso de cierre definitivo de la instalación, el titular de la actuación deberá presentar, con 3 meses de antelación a dicho cierre un Proyecto de Desmantelamiento en el que se defina con exactitud las actuaciones que se vayan a llevar a cabo cronológicamente.

OCTAVO.- Condicionantes

Serán de obligado cumplimiento todos aquellos condicionantes y observaciones relacionados en los distintos Anexos de esta Resolución, y en las medidas observadas en el proyecto presentado.

El incumplimiento de las condiciones de la presente Autorización dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y en los artículos 43 y 44 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 15/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

NOVENO.- Transmisión de la autorización

El titular informará inmediatamente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

DÉCIMO.- Responsabilidad Medioambiental

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía cuando resulte responsable de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio* y demás normativa en vigor relacionada. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

UNDÉCIMO.- Adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto

Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del Proyecto, el titular de la instalación deberá:

- Informar a las empresas contratadas que desarrollen trabajos en la instalación sobre las medidas preventivas y correctoras previstas o sobre cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- Informar al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos que impliquen requisitos medioambientales del proyecto.
- Preparar instrucciones de trabajo, si se estima conveniente. en aquellos casos en los que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

DUODÉCIMO.- Nueva legislación

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Unificada se publicase alguna normativa que contraviniera alguno de los requisitos contemplados o añadiera alguno mas, se aplicara la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 16/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO IV CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

A. EN RELACIÓN CON LA CALIDAD DEL AIRE.

A.1. Contaminación atmosférica. Durante el desarrollo de la actividad se deberá operar con las puertas y ventanas de la nave cerradas y el sistema de ventilación y/o renovación de aire que posea contará con un sistema que produzca la retención de material particulado, para evitar las emisiones al exterior. Todo ello independientemente de las medidas a tener en cuenta en lo concerniente en materia de seguridad laboral.

Además, según se deriva del informe emitido por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, se deberá dotar al establecimiento de un sistema de renovación mecánico del aire, debiendo contar con los filtros adecuados, toda vez que la ventilación justificada en el proyecto es natural a través de puertas y ventanas no garantizándose por tanto ni los caudales ni la calidad del aire.

A.2. Contaminación acústica. Las emisiones de ruido deberán limitarse según los índices de ruido establecidos en la Tabla VII, perteneciente al artículo 29, del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, para el Área acústica tipo b, clasificada como *Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial*.

Se deberá realizar, a la entrada en funcionamiento de la actividad, a través de una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA), un Ensayo acústico de los niveles sonoros producidos por las instalaciones. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con la previsión de mayor afección acústica. El ruido se evaluará en virtud de lo establecido en el artículo 30 del referido *Decreto 6/2012*. El informe de dicha medición deberá presentarse en esta Delegación Territorial en un plazo máximo de tres meses. En caso de superarse los valores límites establecidos se adoptarán las medidas correctoras que sean necesarias para el cumplimiento de dichos índices de aplicación.

Además de lo anterior, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga establece que, previamente a la puesta en marcha definitiva, se deberán aportar mediciones de inmisión en las naves colindantes y de emisión al exterior que corroboren lo indicado en el proyecto. Respecto a las vibraciones no deben producirse emisiones por parte de la actividad en el ámbito de la competencia municipal.

A.3. Contaminación lumínica. En la documentación técnica aportada se indica que no existe instalación de alumbrado exterior. El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* le será de aplicación en el caso de que posea una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW las instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión*.

B. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

B.1. Condiciones generales. En virtud de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, la entidad CRABCAT, S.L. cumplirá las siguientes condiciones generales relativas a la producción de residuos:

- a) En caso de producir Residuos Peligrosos y Residuos no Peligrosos, éstos últimos en cantidades que superen las 1.000 Tn anuales, que no se hayan declarado en el proyecto técnico o cuya cantidad sea superior, deberán comunicarlo en esta Delegación Territorial antes del inicio de la actividad, para proceder a su nueva inscripción o en su caso modificación en el registro de Productores de Residuos



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 17/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

conforme a lo establecido en los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. En la comunicación deberá indicar para cada residuo el código LER, la cantidad estimada anual (Kg/año), condiciones y tiempo de almacenamiento, plano de ubicación en la instalación, tipos de envases a utilizar, así como los contratos de tratamiento por parte del gestor final de destino con indicación de las operaciones de tratamiento previstas para cada residuo, codificadas según lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

- b) Mantener durante su almacenamiento los residuos envasados y etiquetados con arreglo a las normas internacionales y comunitarias vigentes. El almacenamiento de residuos no peligrosos deberá realizarse de forma separada por tipo de residuo, evitando las mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten su gestión posterior.
- c) Durante el almacenamiento temporal, deberá disponer de las adecuadas condiciones de seguridad e higiene, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- d) La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a DOS AÑOS cuando se destine a valorización (R) y a un UN AÑO cuando se destine a eliminación (D) conforme a los tratamientos obligatorios especificados en el Catálogo de Residuos de Andalucía. Estos plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento. En el caso de almacenar residuos peligrosos, generados en el desarrollo de la actividad y proceder a su almacenamiento en las instalaciones previo a la retirada por un gestor autorizado, según el artículo 16.2. de Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de SEIS meses, prorrogable a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente

B.2. Producción de Residuos Peligrosos. Como consecuencia de su actividad, la entidad CRABCAT S.L. declara que no tiene previsto producir residuos peligrosos en la instalación. El mantenimiento de la carretilla elevadora y cualquier maquinaria móvil existente en las instalaciones se efectuará por empresa externa fuera de las instalaciones.

Cualquier producción de residuos peligrosos que no se haya contemplado en el Proyecto Técnico y que se derive de la realización de la gestión de los residuos en las instalaciones a autorizar, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial, indicando los residuos que se tienen previsto producir, las cantidades anuales, y toda la documentación requerida en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en orden a proceder a su inscripción como productor de residuos peligrosos en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía.

B.3. Producción de Residuos No Peligrosos. La entidad CRABCAT S.L. tiene previsto producir anualmente los siguientes residuos no peligrosos, generados como consecuencia del desarrollo de la actividad de gestión y rechazos:

CÓDIGO LER	Descripción del Residuo	Cantidad Anual (Tn/ año)
160117	Metales ferrosos	16,784
160118	Metales no ferrosos	67,046
160801	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio,rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07).	12,17



La fracción del catalizador que contiene oro, plata, renio, rodio, iridio o platino, se ha codificado como 160801, la cual se entrega posteriormente a gestor de destino autorizado para su valorización final. Al no superar la cantidad de 1.000 Tn/año de esta tipología de residuos y no encontrarse en el caso de ser lodos de fosas sépticas o asimilables a residuos de depuradoras, no se efectuará a priori inscripción en el Registro de Gestores de Residuos no peligrosos de Andalucía.

En el caso de que la entidad, genere residuos no peligrosos de competencia municipal, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del *Decreto 73/2012 de 20 de marzo*:

- 1.- Separar las fracciones de residuos en origen y mantenerlos almacenados en condiciones tales que no produzcan molestias ni riesgos y utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos. No depositando los residuos en lugares distintos a los fijados por la Entidad Local.
- 2.- Informar a las Entidades Locales sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación. Debiendo adecuarlos, para su entrega, en los términos establecidos por la administración local
- 3.- Acreditar documentalmente la correcta gestión de los residuos ante la Entidad Local o acogerse a un sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

B.4. Producción de Residuos de Construcción y Demolición. Para los residuos procedentes de la construcción y demolición que se puedan producir de las obras, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. "Producción de Residuos de Construcción y Demolición" de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en los artículos 4 y 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

Igualmente, el titular dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 88 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. En concreto, las siguientes:

- 1) Separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En caso de no separarse, todos tendrán la consideración de peligrosos.
- 2) Entregar los residuos a entidad autorizada o registrada para que realice operaciones de gestión de residuos.
- 3) Separar en obra las fracciones de residuos previstas en el artículo 5.5 del *Real decreto 105/2008, de 1 de febrero*, siempre que la generación individualizada supere los umbrales previstos en dicho artículo.
- 4) Excepcionalmente, cuando la separación no haya sido especificada ni presupuestada en el proyecto de obra y ante casos justificados y motivados, la Delegación Territorial de la consejería competente en materia de medio ambiente, podrá, mediante resolución, eximir de esta obligación para alguna o todas las fracciones.
- 5) Aportar a los Entes Locales una copia de la resolución favorable para la exención de la segregación insitu de los residuos, junto con toda la documentación para solicitar la licencia de obras.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 19/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

C. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

La entidad CRABCAT, S.L. está inscrita en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos con el código **GRU-626**. Así mismo, el Centro está inscrito con el código **NIMA 2990000283**. Por la presente se modifica la Resolución de Autorización de gestor de residuos no peligrosos de fecha 3 de Junio de 2011.

Los residuos a gestionar por la entidad CRABCAT, S.L., codificados de conformidad con la *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publica la lista europea de residuos, las cantidades máximas anuales previstas y las operaciones de valorización y eliminación de residuos*, de acuerdo con la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, son los siguientes:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ANUAL (Tn/ año)	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
160801	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	96	R12 ⁽¹⁾ y R13 ⁽²⁾

Las operaciones de gestión autorizadas, correspondientes la recogida, clasificación y tratamiento previo consistente en separación de parte metálica y cerámica de los catalizadores y molido de la parte cerámica (ladrillo cerámico) son las incluidas en el Anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, como operaciones de valorización, relativas a las operaciones indicadas en la tabla anterior según *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* :

(1) **R12** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

(2) **R13** Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Estas operaciones se efectuarán de acuerdo a la documentación aportada y según las condiciones que determine la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo* y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización.

C.1. Condiciones generales para la gestión de residuos.

a) En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/ 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y del artículo 39 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, CRABCAT, S.L. dispondrá de un registro propio documental físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

b) Tal y como establece el artículo 39 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, CRABCAT S.L. enviará una Memoria anual de Gestión de Residuos a esta Delegación Territorial, antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de



la actividad, conforme al modelo establecido en el Anexo VIII de dicho Reglamento de Residuos. CRABCAT S.L. deberá conservar una copia de dicha memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.

En el caso de gestionar de forma directa residuos municipales CRABCAT S.L. deberá entregar en esta Delegación Territorial y en la Entidad Local competente un Informe anual de Gestión de Residuos Municipales, antes del 1 de marzo de cada año, con el contenido mínimo establecido en el Anexo IX de dicho Reglamento de Residuos (*Decreto 73/2012, de 20 de marzo*).

- c) La gestión de los residuos por CRABCAT S.L. debe realizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Así mismo, queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

El mantenimiento de la maquinaria móvil utilizada para la gestión de los residuos se realizará en talleres autorizados. Cualquier cambio realizado en las operaciones realizadas dentro de la instalación deberá comunicarse a esta delegación Territorial en forma de modificación del proyecto inicialmente aportado.

- d) CRABCAT S.L. podrá introducir en los procesos de gestión citados otros residuos no peligrosos que no estén contemplados en la resolución de la autorización, debiendo observar en todo caso lo regulado por la *Ley 22/ 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y demás normativa vigente en materia de residuos. En este sentido, la entidad garantizará una correcta gestión de los mismos, y atenderá a los criterios de jerarquía establecidos por la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, para las operaciones de gestión de residuos.
- e) El Titular deberá establecer un Protocolo de la recepción de los residuos en la instalación, de forma que no se acepte ningún residuo no autorizado o peligroso, especificando las acciones a tomar en caso de entrada fortuita de residuos no admisibles.
- f) Cualquier residuo peligroso o no peligroso distinto de los recogidos en la resolución de la autorización que sea recibido accidentalmente en las instalaciones, deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados. En el caso de residuos peligrosos, ésta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, poseedor o en su caso el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.
- g) En virtud de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, CRABCAT S.L. deberá:
- Garantizar que los residuos que acepte para su gestión, no sean otros que los que tiene autorizados, estableciendo los procedimientos de control de recepción que puedan resultar necesarios.
 - Llevar a cabo las Operaciones de Tratamiento de los residuos conforme a lo previsto en esta autorización y acreditarlo documentalmente.
 - Entregar los residuos, que no procedan a tratarlos por sí mismos, a entidades o empresas autorizadas para su tratamiento y disponer de la acreditación documental de dichas operaciones de tratamiento, codificadas según Anexo I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 21/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Gestionar adecuadamente los residuos que se produzcan como consecuencia del desarrollo de su actividad de tratamiento en dicha instalación. Y cumplir las condiciones de envasado y etiquetado y tiempo de almacenamiento de residuos establecidas en la ley. El depósito temporal en las instalaciones de residuos previo a su gestión será por tiempo inferior a un año cuando su destino final sea la eliminación o a dos años cuando su destino final sea la valorización. El almacenamiento de los residuos deberá realizarse de forma separada por tipo de residuo y disponer de las adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
 - La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida para la gestión de los residuos del proyecto presentado.
 - En ningún caso se deberán producir vertidos al medio receptor a excepción de aquellos para los que cuente con la preceptiva autorización.
 - Cualquier incidente medioambiental producido en las instalaciones deberá ser comunicado a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Igualmente se informará de las medidas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.
- h) Los rechazos que se produzcan, así como los residuos recuperados tras el desarrollo de la actividad, deberán ser entregados a gestores autorizados y atender a los criterios de jerarquía establecidos por *la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- i) Sólo podrán depositarse en vertedero los rechazos o residuos procedentes de un proceso de valorización o eliminación de residuos, para garantizar que todos los residuos se someten a operaciones de valorización según el artículo 10 de la *Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre*. Lo previsto en el párrafo anterior no se aplicará a los residuos cuyo tratamiento sea técnica, medioambiental y económicamente inviable, no contribuya al cumplimiento de los objetivos de protección de la salud y del medio ambiente o cuando la eliminación sin valorización esté justificada por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de los residuos. Pudiendo eximir la autoridad competente, justificadamente del tratamiento previo a determinados residuos inertes si no contribuye éste, a la peligrosidad para la salud de las personas y el Medioambiente o la cantidad vertida, según artículo 7.2. del *Real Decreto 646/2020 de 7 de Julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*.
- j) Cuando el Titular contrate a un transportista de residuos, tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada, y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.
- k) El Titular deberá extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos, un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega . En el caso de residuos no peligrosos serán justificantes los albares de entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.
- l) La autorización se concederá sin perjuicio del cumplimiento de las demás licencias y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para este tipo de actividad industrial.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 22/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

C.2. Plazo de vigencia y modificación de la autorización de gestión de residuos. El plazo de vigencia de la autorización será de **OCHO AÑOS**, a partir de la notificación de la presente Resolución, pasado dicho plazo se renovará automáticamente por periodos sucesivos, y se inscribirán de oficio en el registro.

La existencia de los requisitos determinados en esta autorización deberá perdurar durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad autorizada.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión con relación a lo especificado en el estudio presentado para solicitar la autorización, deberá ser puesto previamente en conocimiento de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, que podrá exigir medidas correctoras adicionales.

CRABCAT S.L. deberá solicitar a esta Delegación Territorial la ampliación o modificación de esta autorización con carácter previo a la realización de algún cambio que afecte a las condiciones de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 33 *del Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. Esta Delegación Territorial, previa comprobación de las modificaciones realizadas, podrá, en su caso, conceder una nueva autorización.

C.3. Caducidad de la autorización de gestión de residuos. Serán causas de caducidad de la autorización, las siguientes:

- a) Extinción de la personalidad jurídica de la entidad CRABCAT S.L.
- b) Declaración de quiebra de la entidad CRABCAT S.L.
- a) Incumplimiento por parte de la entidad CRABCAT S.L. de las condiciones y requisitos establecidos y referidos en la presente resolución, previo inicio de procedimiento con audiencia del interesado. Esta Delegación Territorial podrá exigir medidas correctoras adicionales, tras expediente contradictorio con audiencia del interesado. Las modificaciones en la actividad serán notificadas por la entidad CRABCAT S.L. a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, solicitando en su caso la autorización correspondiente.

C.4. Suspensión y Revocación. Serán causas de suspensión y revocación de la Autorización de gestión de residuos no peligrosos, las siguientes:

- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o cuando desaparecieran las causas que motivaron a su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el procedimiento sancionador que se inicie al efecto.
- Igualmente, de conformidad con el artículo 30 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, se procederá al cierre de la instalación o la paralización de la actividad cuando éstos no cuenten con las autorizaciones, declaraciones o registros correspondientes.
- Se suspenderá temporalmente la actividad cuando no se ajuste a lo declarado o a las condiciones a las condiciones impuestas por la citada autoridad, siempre que de ello se derive un riesgo grave al medio ambiente y para la salud pública, durante el periodo necesario para que se subsanen los defectos que pudieran existir.

C.5. Medios de transporte y condiciones de traslado de residuos. En el Capítulo II del Título III del *Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, se recogen las obligaciones relativas al transporte de residuos en el interior del Estado, que deberán ser cumplidas por la entidad CRABCAT S.L. sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones sobre la materia que se contemplen en la normativa vigente. La entidad está inscrita como transportista de residuos con el número **GRU-626-T**.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 23/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En caso de contratar a un transportista de residuos, la entidad CRABCAT S.L. deberá comprobar previamente que la persona que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrate cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

Son requisitos generales de traslado tal y como establece el artículo 3.1. del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*:

- a) Disponer, con carácter previo al inicio de un traslado, de un contrato de tratamiento. Dicho contrato contendrá los aspectos enumerados en artículo 5 del mismo Real Decreto.
- b) Que los residuos vayan acompañados de un documento de identificación desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino. El documento de identificación se atenderá a lo expuesto en el artículo 6 de este Real Decreto.

Según lo dispuesto en el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020* quedan sometidos al requisito de notificación previa al traslado, los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación. Así mismo el artículo 8.3. del *Real Decreto 553/2020* establece que, cuando los residuos se destinen a una operación de almacenamiento D15 o R13, en la notificación previa deberá constar también la instalación de valorización o eliminación a la que se destina posteriormente el residuo. En el caso de que el destino posterior sea otro almacenamiento, también deberá indicarse la instalación de valorización o eliminación subsiguiente.

En relación al traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, estará a lo dispuesto en el *Reglamento (CE) num. 1013/2006*, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006 y sometido a Autorización Administrativa por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Para traslados de residuos entre países de la Unión Europea, siendo más de 20 kg, de los residuos catalogados en el ANEXO III del *R(CE) 1013/2006*, y para este caso concreto, catalizadores usados (LER 160801) , la persona física o jurídica que organiza el traslado, según el artículo 18 del *R(CE) 1013/2006*, deberá:

- Estar sujeta a la jurisdicción del Estado miembro origen del traslado (España, en el caso de exportaciones)
- En el caso de exportaciones desde Andalucía, cuando actúa como negociante o agente con sede social en otro país miembro de la Unión Europea, aportar a esta Dirección General, a través de su cliente en España, copia del registro como tal en dicho país miembro y su traducción jurada al castellano (requisito exigible por criterio de protección del medio ambiente en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio).
- Estar inscrita como gestor en el registro correspondiente de residuos no peligrosos del país de origen, si es distinta del productor, y tiene sede social en el mismo.
- Suscribir un contrato de traslado con la instalación de valorización de los residuos antes del inicio del mismo.
- Asegurarse de que la instalación de valorización de destino final del traslado, dispone de autorización ambiental correspondiente, expedida por las autoridades competentes en materia de medio ambiente del país de destino.
- Asegurar que el documento Anexo VII acompañe al residuo en todo momento del traslado.
- Presentar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el Anexo VII cumplimentado de la casilla 1 a la 12, al tiempo que se entrega el residuo al transportista, como Documento de Avance del Anexo VII.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 24/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Presentar el documento Anexo VII en el registro oficial de la Junta de Andalucía, una vez finalizado el traslado, en el caso de una exportación.

Cualquier incidente medioambiental producido en las actividades de traslado del residuos deberá informarse a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible afectada. Igualmente se informará de las medidas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

D. CALIDAD DEL SUELO.

La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al encontrarse entre las establecidas en el *Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, quedando incluidas dentro del Anexo I, estando a lo dispuesto en dicho Real Decreto*, habiendo presentado Informe Preliminar de situación con fecha de registro de entrada el 14.17.2016.

A este respecto, y hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, regulado por *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, según el artículo 3 del *Real Decreto 9/2005 de 14 de Enero*, el titular de la autorización presentará un informe de situación de suelos en los supuestos de establecimiento, ampliación o modificación o clausura. Se le informa que como titular de actividad potencialmente contaminante del suelo, además de los anteriores supuestos, deberá remitir periódicamente, con la periodicidad que se determine en esta Delegación Territorial, el Informe Preliminar de Situación actualizado.

El titular de la instalación, deberá comunicar la baja al Inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, de forma previa y presentar Informe Histórico de Situación en este último supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*.

En todo caso, el titular de la autorización asume la condición del suelo y todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, desarrolladas previamente y con carácter histórico en el emplazamiento.

La construcciones donde se almacenan los residuos peligrosos deberán permanecer en las adecuadas condiciones de uso, manteniéndose la estanqueidad de la cubierta y la impermeabilización de la solera en toda su extensión, no debiendo presentar ninguna discontinuidad, tal como separaciones, juntas no selladas o roturas. Las losas de hormigón donde se sitúan los residuos en el exterior, deberán mantener la impermeabilidad de su superficie, y el sistema de recogida de lixiviados permanecer en correctas condiciones de funcionamiento, de modo que no puedan verterse lixiviados al exterior.

Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.

No está prevista la instalación de depósitos de combustible en las instalaciones, con lo que en caso de disponer de maquinaria o vehículos la carga de combustible se realizará fuera de las instalaciones.

Queda prohibido el mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria móvil en el emplazamiento, los cuales se realizarán fuera de las instalaciones, sin perjuicio de que podrían producirse situaciones accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria alguna operación in situ sobre la maquinaria o vehículo móvil, debiendo, en este caso, extremar las medidas de prevención y protección en las áreas donde se manejen productos químicos y combustibles, para garantizar la ausencia de efectos contaminantes sobre el suelo.

El mantenimiento de la maquinaria fija, a priori, se realizará en caso de ser necesario, por empresa



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 25/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

especializada que asumirá la producción de dichos residuos peligrosos, y en caso de realizarse dentro de las instalaciones, se realizará siempre sobre la losa impermeabilizada, disponiendo de sistemas de recogida de derrames en el caso de posible vertido accidental. Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso. En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, *artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación

E. VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL.

El proyecto no define la red de saneamiento existente o prevista así como se desconoce la caracterización y posible concentración de los restos de los materiales de la fabricación que en operaciones de limpieza o baldeo pudieran verterse accidentalmente a la red de saneamiento.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en su informe de fecha 26.02.2018, establece al respecto de posibles vertidos accidentales, que deberán fijarse las condiciones indicadas en el Reglamento de servicio y abastecimiento de aguas y saneamiento y Ordenanza municipal de vertido a la red municipal de saneamiento, aprobada en el BOP de 1 de octubre de 2009, capítulo II, caracterización de vertidos, o en su caso justificar la inexistencia de dicho tipo de vertidos.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 26/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO V PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

Para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y compensatorias propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas adicionales establecidas en la presente Autorización Ambiental Unificada, se llevará a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental detallado en el Estudio de Impacto Ambiental. El Titular deberá documentar y ejecutar el citado Programa, que se complementará con las siguientes prescripciones adicionales:

1. Información a suministrar antes de la puesta en marcha de la actividad. El Titular o promotor de la actuación deberá presentar en esta Delegación Territorial la siguiente documentación:

- Comunicación con la fecha de inicio prevista para la ejecución del proyecto, entendiéndose por inicio de la ejecución cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones.
- Certificación técnica acreditativa de que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, firmado por el técnico director de la obra. Esta certificación deberá pronunciarse expresamente sobre la impermeabilización de las losas de hormigón donde se ubicarán los residuos, la estanqueidad de la fosa séptica y la ejecución del sistema de drenaje y recogida de lixiviados para evitar la contaminación del suelo.

2. Información a suministrar tras la puesta en marcha de la actividad:

- Fecha de puesta en marcha efectiva de la actividad.
- Declaración anual de la producción de residuos peligrosos y no peligrosos (periodicidad anual: antes del 1 de marzo de cada año), según modelo normalizado en el Anexo III del Reglamento de Residuos de Andalucía, que incluirá datos del origen, cantidad, destino final y la relación de los residuos que se encuentren almacenados temporalmente.
- Memoria resumen anual de la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos realizada en la instalación y referida al año inmediatamente anterior, antes del 1 de marzo.
- Informe de Situación de Suelos, que contemplará el contenido mínimo establecido en el Anexo II del *Real Decreto 9/2005*. Igualmente, se remitirán informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*.

Los informes relacionados serán entregados a esta Delegación Territorial en formato papel y digital, incluyendo todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental unificada o acontecimiento imprevisto que implique la alteración de alguna de las condiciones expresadas en la autorización ambiental unificada deberá ponerse en conocimiento de esta Delegación Territorial en un plazo no superior a 24 horas, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos. Así como cualquier otra circunstancia o suceso excepcional que suponga deterioros ambientales o genere situaciones de riesgo

En relación con la responsabilidad medioambiental y la disciplina ambiental, se estará a lo dispuesto en los Títulos VII y VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 27/28
VERIFICACIÓN	640xu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO VI
INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/02/2021	PÁGINA 28/28
VERIFICACIÓN	64oxu6984GBGX6JddWg15CR/FTDD0j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD (EIS)

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Promotor	CRABCAT, S.L.
Proyecto	Planta de tratamiento de residuos de catalizadores usados de vehículos
Código	17P-0030
Epígrafe GICA	11.6
Procedimiento	Autorización Ambiental Unificada (AAU/MA/20/16).
Ubicación	P.I. El Zamorano, término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

INTRODUCCIÓN

La evaluación de impacto en salud integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas.

Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud (en adelante VIS) a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad en mente, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Código Seguro De Verificación:	iAVHstBxgXILTOgQHSvrg==	Fecha	24/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/iAVHstBxgXILTOgQHSvrg=	Página	1/9



Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará un dictamen sobre la viabilidad de la actuación en lo que respecta a sus impactos sobre la salud y las posibles opciones de acción alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.

En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las particularidades que resultan de las características y requisitos de los procedimientos administrativos en los que se inserta, en especial a sus plazos.

Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este proyecto sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

BREVE DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN

La actividad que la empresa CRABCAT S.L. pretende llevar a cabo en su instalación consiste en la recuperación de la fracción cerámica de los catalizadores de los tubos de escape de los vehículos, en cuyas láminas se localizan metales preciosos (principalmente Platino, Paladio y Rodio).


Dicha actividad queda sometida al procedimiento de evaluación de impacto en salud al corresponder con el epígrafe *“11.6.Instalaciones para el tratamiento, transformación o eliminación en lugares distintos de los vertederos de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, incluidas las instalaciones de tratamiento y valorización de residuos de las agroindustrias, y no incluidas en las categorías 11.2, 11.4 y 11.5.”* del anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los residuos a gestionar se engloban dentro del epígrafe *“Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)”* del Listado Europeo de Residuos especificado por la Orden MAM 304/2002 con el código 160801, siendo éstos considerados no peligrosos.

Los procesos que se realizarán en la nave se resumen en los siguientes pasos (figura 1):

- recogida y transporte mediante vehículos autorizados,
- almacenaje en la instalación en jaulas metálicas,
- extracción manual de la fracción cerámica separándola de la carcasa metálica con una radial o cizalla, y
- extracción del polvo cerámico mediante un sistema mecanizado de molido para su posterior traslado a centros de recuperación avanzados.

Código Seguro De Verificación:	iAVHstBxgX11LTOgQHSvrg==	Fecha	24/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/iAVHstBxgX11LTOgQHSvrg=	Página	2/9



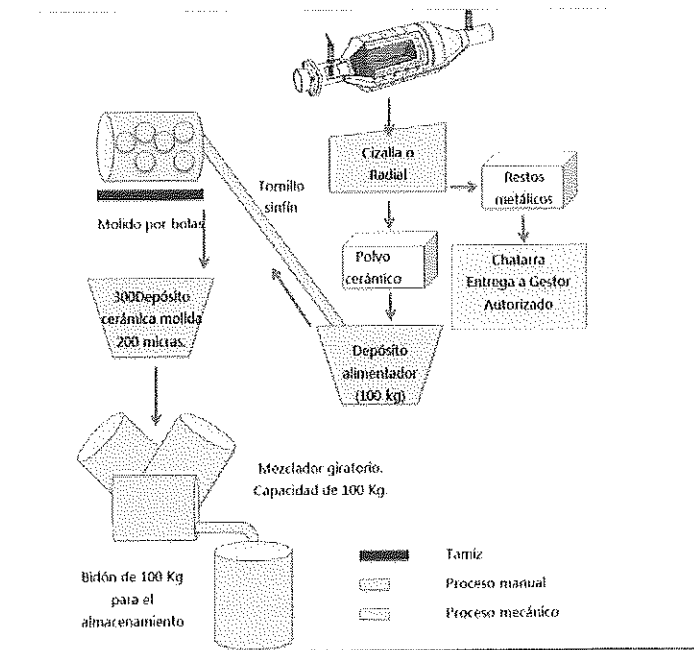


Figura 1: Diagrama del proceso. Fuente: Documento EIA aportado por la persona promotora.

La nave donde se llevará a cabo, ya construida, se localiza en un Polígono Industrial, esta dotada de todos los servicios necesarios para el ejercicio de la actividad y ocupa una superficie útil total de 328 m².

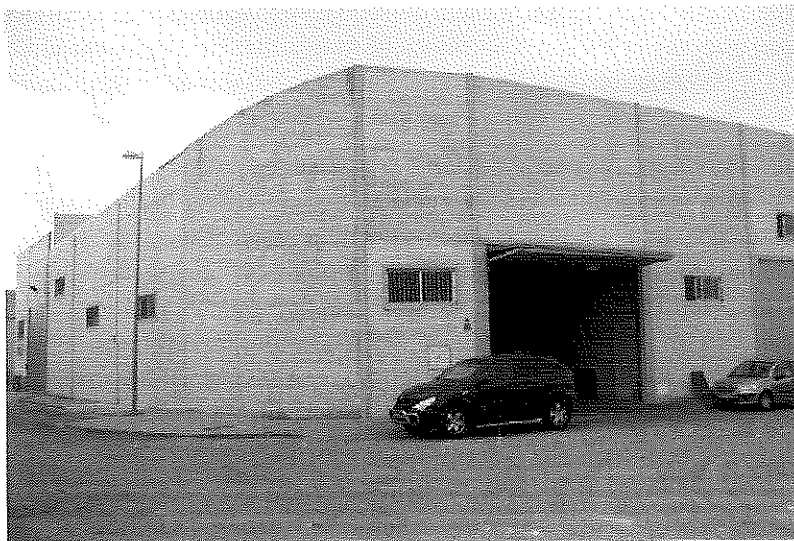


Figura 2: Fachada de la instalación CRABCAT S.L. Fuente: Documento EIA aportado por la persona promotora.

Código Seguro De Verificación:	iAVHstBxgXILLTOgQHSvrg==	Fecha	24/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/iAVHstBxgXILLTOgQHSvrg=	Página	3/9



El abastecimiento de agua potable es de la red de Aguas Municipales. Las aguas residuales se eliminan a través del alcantarillado de la red municipal del polígono industrial "Los Zamoranos", donde se ubica la nave. La instalación eléctrica existente se abastece de la red de baja tensión de la compañía Sevillana Endesa.

Según indica el promotor la planta de reciclaje tiene capacidad para tratar un volumen de catalizadores de 6.000 unidades/mes, lo que se traduce en aproximadamente 5.000 Kg de polvo cerámico y alrededor de 30 Tn de chatarra/mes.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

La descripción del entorno de un proyecto implica la selección geográfica del área al que se refiere, lo que es una cuestión compleja de determinar. En condiciones normales el análisis de los factores ambientales generalmente se reducirá al entorno más concreto (en un perímetro de aproximadamente 1 kilómetro alrededor de la parcela). Sin embargo, el análisis de los factores socioeconómicos debería incluir a la totalidad del municipio o municipios afectados, ya que los efectos suelen vincularse a toda la comunidad.

La actuación se ubica en el P.I. El Zamorano, término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), en suelo de tipo industrial. La zona de influencia de 1 kilómetro afecta en su mayor parte al polígono industrial y a parte del núcleo de Vélez-Málaga (figura 3), núcleo que cuenta con una población total de 79.879 habitantes, según datos del Nomenclator de entidades de Andalucía a 1 de enero de 2017 (IECA). En el radio de 1000 metros alrededor de la instalación, habitan unas 9.000 personas según los datos obtenidos de la capa del Grid de población de los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía).

El documento VIS presenta una serie de datos de población, de datos socioeconómicos y otros de Vélez Málaga comparándolos con la población de referencia de la provincia. De dichos datos aportados por el promotor y otros obtenidos del Sistema de Información Territorial de Andalucía (SIMA) y del Observatorio ARGOS se comprueba que es un municipio con una alta densidad de población (442 hab./km²) una proporción bastante equilibrada entre hombres y mujeres (49,45% frente a 50,55%), y un porcentaje de personas mayores de 64 años (14,92%) por debajo del de la provincia (16,11%), siendo una población en crecimiento en los últimos años. En cuanto a la tasa de población inmigrante (8,86), ésta es notablemente inferior a la de la provincia (14,29) aunque algo superior a la andaluza (7,23).

Código Seguro De Verificación:	iAVHstBxgXILLTOgQHSvrg==	Fecha	24/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Uri De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/iAVHstBxgXILLTOgQHSvrg=	Página	4/9



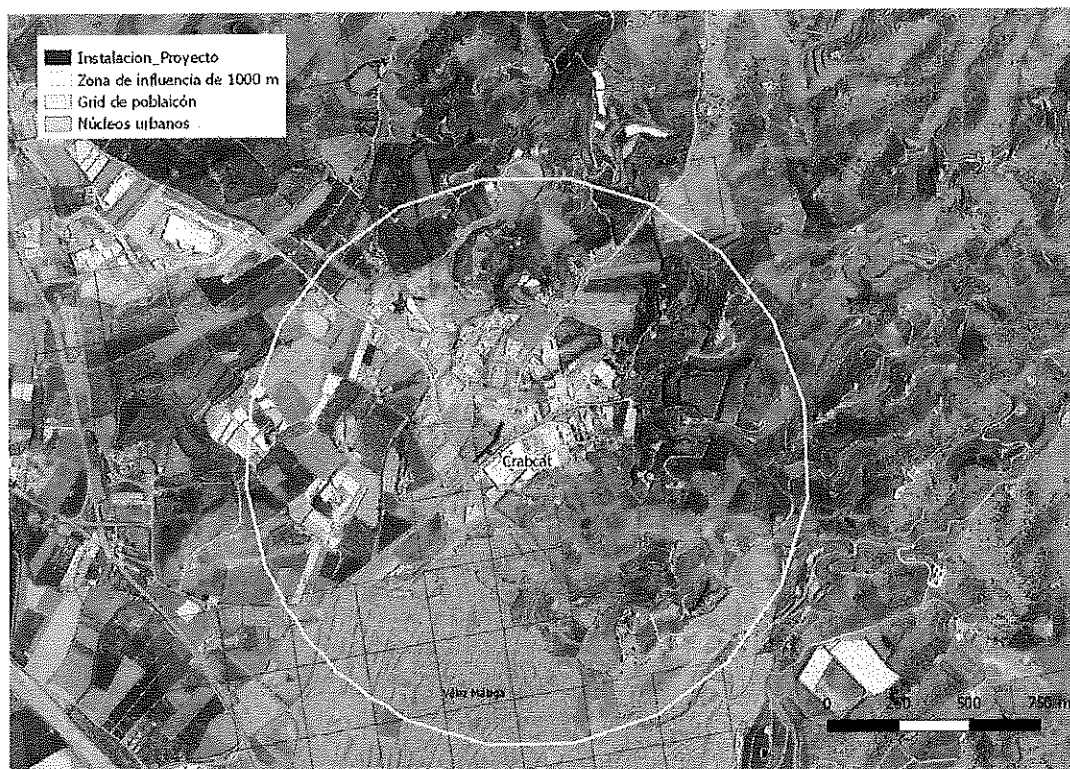


Figura 3: Mapa de ubicación del proyecto, área de influencia de 1000 m y núcleos de población. Mapa realizado con QGIS. Capas obtenidas de los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía).

En cuanto a las características socioeconómicas del municipio de Vélez-Málaga, puede concluirse según se observa en la Tabla 2, que el porcentaje de paro es similar al de la media andaluza.

	Vélez-Málaga	Andalucía
Porcentaje de población en paro	9,46	9,42

Tabla 2: Comparación del paro registrado en el municipio de Vélez-Málaga y Andalucía. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de las Cifras oficiales de población del IECA, 2018 y del Informe Estadístico del Municipio –Junio 2018. Observatorio ARGOS. Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Por último, indicar que no se han detectado situaciones previas de salud ni reivindicaciones ciudadanas que permitan prever situaciones de inequidad o una especial sensibilidad por parte de la población respecto a la posibilidad de que surjan problemas sanitarios ante esta actividad, y que finalizada la fase de información pública, no se ha

Código Seguro De Verificación:	iAVHstBxgX1LLTogQHSvrg==	Fecha	24/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Uri De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/iAVHstBxgX1LLTogQHSvrg=	Página	5/9



comunicado a este centro directivo que se hayan efectuado alegaciones a dicha actividad. Sin embargo, siendo exclusivamente dicho trámite de exposición pública al que obligatoriamente ha de someterse el proyecto en la tramitación de la autorización ambiental correspondiente, el medio escogido por el promotor para la participación ciudadana, este factor habrá de valorarse con carácter "básico".

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que la población potencialmente afectada por la implantación del proyecto no se caracteriza como una población con especial vulnerabilidad por motivos demográficos o socio-económicos.

DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO, ECONÓMICO Y SOCIAL

El primer paso de la evaluación de impactos en salud es la identificación de los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno que influyen de forma habitual en la salud de la población, los determinantes de salud, y realizar una sencilla valoración de los mismos, considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

En concreto, particularizando para este proyecto, los aspectos que ha considerado el promotor en el documentos VIS pueden consultarse en la tabla incluida en el anexo I a este informe, en el que se resumen los dictámenes efectuados por la persona promotora para justificar por qué no se consideran dichos impactos como significativos.


En relación a los impactos ambientales de tipo negativo sobre la salud de las personas que podrían derivar de la nueva actuación, el parecer global de la administración sanitaria coincide con el realizado por la persona promotora concluyendo que no tienen la suficiente entidad como para modificar de forma significativa los determinantes considerados.

También en relación a los factores socioeconómicos, los impactos positivos esperados en el determinante "empleo local" debido a la creación de puestos de trabajo, dado que éstos efectos suelen vincularse a toda la comunidad, se estima que el empleo previsto en el total de la población del municipio no tiene suficiente entidad como para alterar de forma significativa dicho determinante.

Se quiere hacer constar que cabe esperar asimismo un impacto positivo derivado de la correcta gestión de los residuos, sin embargo aunque éste afectaría a mucha población realmente tienen un impacto sobre la salud individual muy escaso y difícilmente cuantificable, y al ser las incertidumbres introducidas en las necesarias estimaciones superiores incluso a estos potenciales beneficios, no se ha considerado necesario su cálculo.

La conclusión global de esta valoración es, pues, que no es previsible que se produzcan efectos significativos en el medio físico, económico o social como consecuencia de esta actividad.

Código Seguro De Verificación:	iAVHstBxgXI1LTogQHSvrg==	Fecha	24/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/iAVHstBxgXI1LTogQHSvrg=	Página	6/9



DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN

El siguiente paso de la evaluación habría consistido en analizar las modificaciones que pueden causar en la salud de la población aquellos impactos en el entorno que se hayan considerado significativos.

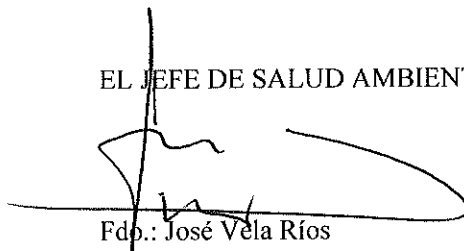
Puesto que, según el parecer de este centro directivo, se descartaron efectos significativos sobre el medio físico económico o social, puede concluirse en consecuencia que existe una alta probabilidad de que los impactos potenciales sobre la salud de la población no sean significativos y, por ello, no sería necesario profundizar en su análisis para identificar posibles medidas adicionales a introducir en el proyecto.

CONCLUSIONES

Como conclusión global, el proyecto se considera **viable** puesto que se entiende que no va a generar impactos significativos en la salud sin que sea necesaria la introducción de medidas adicionales, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

Sevilla, 20 de septiembre de 2018

EL JEFE DE SALUD AMBIENTALES



Fdp.: José Vela Ríos

Código Seguro De Verificación:	iAVHstBxgXl1LTogQHSvrg==	Fecha	24/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/iAVHstBxgXl1LTogQHSvrg=	Página	7/9



ANEXO I: IMPACTOS SOBRE DETERMINANTES

Determinante afectado		Valoración efectuada por la persona promotora
FACTORES AMBIENTALES: Aire Ambiente		NO SIGNIFICATIVO SOBRE EL DETERMINANTE (probabilidad "media"; intensidad y permanencia "Baja") En el proceso de corte y trituración existe riesgo de que se produzcan pequeñas emisiones de elementos volátiles (partículas en suspensión), aunque se valoran como de escasa importancia debido a que se trata de un proceso cerrado y con sistema de aspiración. La actividad no produce emisiones olorosas.
FACTORES AMBIENTALES: Ruido y vibraciones		NO SIGNIFICATIVO SOBRE EL DETERMINANTE (probabilidad "media"; intensidad y permanencia "Baja") El ruido generado por los usuarios y la propia actividad genera un impacto compatible, al tratarse de una zona con un uso industrial ya perfectamente establecido. El uso del viario y los aparcamientos puede generar un impacto moderado, reversible y discontinuo.
FACTORES AMBIENTALES: Aguas de consumo		NO SIGNIFICATIVO SOBRE EL DETERMINANTE (probabilidad, intensidad y permanencia "Baja") El consumo de agua es mínimo. Aseo, limpieza y consumo humano.
FACTORES AMBIENTALES: Aguas superficiales, subterráneas y suelo		NO SIGNIFICATIVO SOBRE EL DETERMINANTE (probabilidad, intensidad y permanencia "Baja") No se da este tipo de alteración sobre el medio físico puesto que no se dan riesgos de fugas o vertidos de los productos. Además, en este sentido, la zona de trabajo se encuentra impermeabilizada y asfaltada.
FACTORES AMBIENTALES: Vertidos		NO SIGNIFICATIVO SOBRE EL DETERMINANTE (probabilidad, intensidad y permanencia "Baja") La actividad no produce vertidos contaminantes, sólo vertido de aguas del uso y limpieza de las instalaciones que son vertidas al colector público
FACTORES AMBIENTALES: Seguridad química		NO SIGNIFICATIVO SOBRE EL DETERMINANTE (probabilidad, intensidad y permanencia "Baja") No existen sustancias químicas peligrosas. Sólo en el caso de la limpieza, productos domésticos.

Código Seguro De Verificación:	iAVHstBxgXl1lTCgQHsvrg=#		Fecha	24/09/2018
Normativa Firmada Por	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Jose Vela Rios			
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/iAVHstBxgXl1lTCgQHsvrg=#			
		Página	8/9	



**Determinante
afectado**

Valoración efectuada por la persona promotora

**FACTORES SOCIO-
ECONÓMICOS:** El
empleo local y desarrollo
económico

NO SIGNIFICATIVO SOBRE EL DETERMINANTE (probabilidad, intensidad y permanencia "Baja")
Incremento de la riqueza en la población afectada. Aprovechamiento de las oportunidades que se ofrecen para potenciar el incremento del
empleo local y favorecer un reparto equitativo de la riqueza generada por el proyecto.

OTROS FACTORES:
Paisaje

NO SIGNIFICATIVO (probabilidad, intensidad y permanencia "Bajo")
La actividad se encuentra en suelo industrial.

OTROS FACTORES:
Grandes accidentes

NO SIGNIFICATIVO (probabilidad, intensidad y permanencia "Bajo")
Puede existir un riesgo limitado de incendio, a no contar con material incendiabile.

Código Seguro De Verificación:	iAVHstBxgXllrTQgQHSvrg==		Fecha	24/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Jose Vela Rios			
URI De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/iAVHstBxgXllrTQgQHSvrg==		Página	9/9

